



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JULIAN DAVID PEÑA CUERVO RADICACIÓN No.2022-00180-00.-

Se procede a decidir si es viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

El Banco Davivienda S.A. a través de apoderada judicial, presentó demandada ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor Julián David Peña Cuervo, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado mediante auto de fecha septiembre 1º de 2022, libró mandamiento de pago, por medio del cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones, los cuales corrían de forma simultánea y dispuso que dicha providencia fuera notificada a la parte demandada personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, por correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el*

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término otorgado para pagar la obligación o proponer excepciones, no se pronunció.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIÁN DAVID PEÑA CUERVO, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por secretaría, incluyendo la suma de **6 smlmv**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c6e56b480ab1c9a67d6d8bcddda8bf6c0e591ac16be754ce4f43c9c1a30f7**

Documento generado en 23/01/2023 05:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>